

Tratado de Indias
Leg. N. 1
Qued. N. 5

A T A C O C H A, ACOVILCA, PUEBLO
VIEJO DEL INGA, VILCAPAMPA, PILACHE,
CAYARPACHI, CONCOORREO, PINCAYOC y
MONTEORCO, tierras.- Huamanga
(Ayacucho).- 16 fojas.---
Año: 1711.-

Posesión

1. 1. 1
2. 1. 1

11 No. 20. 452.

documentos relativos a' las tierras de Atacocha
Sevilla y otras nombradas, en cuya fuerza se man-
do poner a' los Indigenas del pueblo de S. Gerónimo
de Colca por decretos del Superior Eclesiastico, en el pleito
y sobre ellos seguia D. Nicolas Sávalos - Por estas auto-
raciones se ve' que estas tierras forman parte de
la hacienda de Sejalmaria perteneciente al
Colegio de Huamanga, y que la ^{Compania} Don
Juan Gastello - ~~1775~~



Pueras

3

CSI

3

107

16

59.059

25

I Recorro a estos alitos, Sagias de
 Comedio al. Correo de guana y la
 Obediencia de lo Cumplim. Enaten

Tron á auerre garado. D. J. de creyoz

Perhaps you I am Commanding

Com Similitude d'elacion. Como Cons
tado de pmonu^{on}. En feitan un serbo

tes hiles y olmas pay del dho D Nicolas

Quales Que Se le an Entregado

on. Porcion Teltor autog
pa su Verguand Como Semanday el
Superior Galt. Contapena & N D - 1835



410

2

+

Decreto del sup.^{to} Gov.^{no} expedido en 3 de set.^{to}
de 1711. à pedimento del D.^{no} Rodrigo de Mendoza,
Gov.^{no} y Carique del Pueblo de S.ⁿ Jeronimo de Colca,
del Ayllucavilca, p.^o el qual se manda poner en po-
sesion p.^o el, y su comun clar tierra de Ataco-
cha, Acovilea Pueblo viejo del Inga Vilcapam-
pa, Cayaxpachi, Concooxeo, Plache Pincayoc
Monteoxco, à consecuencia del Despacho exp.^{do}
en 5 de Junio de 1699. cuya posey.^{on} se le dio
en 13 de Sep.^r de 1711.

Contra el
Año de 1711
Por el Carácter del Pueblo de San Juan de los
del Ayuntamiento. El qual se mandó poner en po
fueron p. el y se comen a dar tierra y a
Chas, Acouila Pueblo vecino del Indio Cilepam
por, Capapachi, Cincorreo, Plache Tancapich
Monteacra, a correspondencia del Capachi cap
en 13 de Sep. de 1699. cura por. de los
1711

[illegible]

Este Decreto que se envia de baston de
Despacho Pena de quinientos pesos qu
se le sacaran a qualesquiera de dhas In
dijas Constando En omision Lima
y Agosto 3 de 1714

Notygo de publico

Juan Perez Navarro

Yo Juan de Samayoa Enrres
del Sep. de mill seau. y once A. nec. el. comp.
D. Juan de Murube marq. de Valdeliz de
e. Viriador Com. govtor de tierras y sumos de
Llamendo Vito Por Autor y Decreto de Su
Ord. y el de ppo. se lea hecho a los Indios
del P. de Colca p. D. Nicola de Hualos Alas
tierras Caspura das En el Memorial Presenta
do ante el Ex. m. r. Conde. La monedera
Declaracion. Declaro auez auz de dho de ppo
Volente y En su conformidad mandos Jo D.
Rodrig. de Mendoza Curque Principal
y Gov. del dho P. de Colca Enr. de
Comun sea Notificado a la P. de dhas

Tierra y Heredad adjudicada por la reparti-
 cion del 2 do Cond. a Luis Lopez de Mena
 y su heredera y sucesora En la qual le
 amparara En el su mero y su norecho
 Carique y su Indio de goberno propio
 mero hereditario y su fuerza y de venidero le
 na de la milidad y si el dho D. Nicolas
 el Abato tubiere dho. cosa y Pedir o curra
 ante dho. Conde titulos y le diera En dho. y
 el Conde de la dho. y suanta y de mas dho.
 de ella suena necesario Imperara y manutenera
 En la Pos. de todas las dho. tierras dho. Carique
 y su Indio sin permitir se le vuelva o despojar
 de ella Pena de excomunion p. a todo dho.
 las dho. Salas y de mas personas y lo hicieren
 o intentaren aplicados En la forma hordin.
 y ante Procyo y firmo =

D. Francisco Vallejos
 Antem

Andres Lopez de Ruiz
 Es no D. de Salas

Doyntas Doba En el Puc de Santiago Doctrina de la sal data D. de
 de simiento de Guanta En Ocho dias del Mes de Septiembre

de mil setecientos y once años - ante mi el Gen^l Thomas de
Cebade corre^o y Justicia m^o de esta P^ou^o sumag^o Don
Rodrigo de Mendocay y Torres Gon^o Alay que Princip^l del
Pue^o de San Ger^o de colca desta jurisdic^o p^o h^o En nombre
del Coman de Indios de su cargo hizo presentacion del decre
to Provisional desta obap^o del E^o m^o obpo Virrei de los
Reinos su fha de hoy de hoy pasado de este año y del futo entra
virtud prouido p^o el Alcaj^o de Val del Rio Visitador genl^o
porito de tierras pidiendo su cumplim^o y entra E^o
de Justicia; y hauiendo le visto y entendido; Digo q^o obe
dencia y obedencia dho decreto con el ca^o p^o y obeneracion
denida como P^ou^o del m^o Superior Gon^o de los P^ou^o y
su E^o y cumplim^o - mandaua y mande se guarde y cumplir

y execute segun y como en el se contiene y q^o para ellos es
sitado D. Nicolas de Avalos, poseedor de las tierras de q^o
se hace mencion p^o la P^ou^o q^o se manda dar de ellas q^o
vi prouto a ejecutar; y asi lo prouei mande y firme
contra v^o a falta de E^o p^o ni Real -

Thomas de Cebade

Joseph Ber^o

Joseph Ber^o

zitanen

Estando En esta Pue^o En dha de Thomas y Año dho y lo el
dho corre^o yite p^o dha P^ou^o a D. Nicolas de Avalos

5
leyendole y notificandole dho Decreto Provincial
y Auto sitado En su virtud proveído En ludea co
na q. lo oyo y Entendio y para q. asi Conite lo don
go p. d. b. b. y firme Contes d. goz a falta de En
y Thomas de Echazte

ffo. 2
Joseph Permo

Joseph Permo
y qui su rre

Posesion
Citando En las tierras contenidas En el Memorial que
hta dho Decreto y q. se expresan En los Decretos presen
tados En esta causa. Entre y dias del Mes de septiembre
de mil setecientos y once a. n. el dho D. Rodrigo de Mer
daga y Torres p. n. y Con la m. p. de Indios de su separ
tim. q. se hallaron p. n. me requirio a mi el Sen. Don
Thomas de Echazte, Coneto y su fin a m. d. a. ta. Proinde
Quanta p. su mag. Con dho Decreto y Auto sitado
p. q. se le executase, y En su conformidad y virtud le
cogi de la mano y le Ende de Posesion En dha. tierras
dentro de los nombres y para q. se senala dha. causa
y mem. q. ya p. Causa de ellas, diciendo En altas e
Inteligibles Vozes p. n. y los demas Indios p. n. Vozes

Poreñon Poreñon Poreñon arrancando Verbas firmando
draz y tenones haciendo otros actos de le^{ma} y Verdad
Poreñon, la qual la di actual Real y Corporal Jure Dominus
quan sin perjuj. de tercero q. mejor d^z tenga amparando
Enella p^o q. no puedan ser de posesidos de draz tierras ni
de ellas contentas Endho Mem. sin primero ser Oidos y
fuero y Ultima Sentencia lencidos y estando p^o alog
dicho C. D. Nicolay de Albaloy Contradijor p^o de y sea draz
senon alegando Inge tena ditulos Cinitum p^o don
le pertenecian a draz tierras sin Embargo de lo qual proce
adha Poreñon Enconformi de dho Decreto y le mande o
niere a le diti mar dha Contradijion donde Vante q. d^o
d^o pueda y deua; y de como an' paso lo referido el dho
jique y su Indio me lo pidieron p^o fee y te di m^o y d^o
don se q. puedo y aluz p^o d^o hiendo de draz q. se halla
P^otes D. Diego Qui len Pedro de Albaloy D. Joseph Perdon
y Joseph Finoco Alq. m^o de dha Doct^o q. lo firmaren lo
supieron con migo el dho canco y unaca a falta de C^orib
no publico ni real =

Thomas de Echazte *Rodrigo* *Joseph Permo*
R. Mondo y floxay
Joseph de no lo
que en xxi m^o

di l^o y no
hificanion Estando En el Paraje de draz tierras de p^o de executad
dha Poreñon Endho dia me y dho dho el dho cur
ca y su Indio me pidieron a mi el dho corre b

Yours truly
J. M. W. Turner

7

t

Amparo & poses. proveydo p. el Juez Visitador
de tierras en 23 de Oct. de 1711. a pedim^{to} del Carig
y Gov. el Pueb.^o de Colea, q. el qual le ampara a
el, y asi comun en las tierras de Atacocha, y otras
n^{ras}, en el interin q. con vista de Intenim^{to}.
se relaxa las q. pertenecen al comun de Ocho
Pueblo y a d. Nicolas de Abalos, q. pretendia
Ocho a Ocho Tierras

Por Acuerda la Muestra 2da. Sentencia
que a D.º Don de Bana Juan Camarero
por su hijo Juan Antonio y dentro de diez
días notifican los frutos y frutos de
lo mandado y a auto de fe. En
hacer de M.º Delgado de las cosas de la Comu-
dad de esta y de la Muestra de M.º
y lo cumple a D.º Don de Bana Juan Camarero
aplicado en la Muestra de M.º
donde a qualquiera persona sepa leer y
escribir y sepa que esta es la Muestra
de M.º Don de M.º de M.º de M.º

C.º Don de M.º de M.º de M.º

[illegible]

D^{no} Rodrigo de Mendoza Casique Piruñgal y Don
 el P^{ro} de san Jeronimo de polca en la Provincia de Par
 ta Atillo Acomitca Comomasi a Tuxa En dño,
 Digo q^{ue} respecto de star V^{ra} y Partida para la Cru
 dad del Cusco no se quede faser la mensura y V^{ra} de
 O^{ro} Pedi la por mi parte de todas las tierras En que
 ladas en la depar tition Gen^{al} y demas V^{ra} tamen
 tos a e llas agregados y la Proviñon del superior Lo
 meano y V^{ra} tiene Que desira sea de faser
 V^{ra} y mandara seamos amparados y manutendidos
 en nra Por^{ta} y restitucion en el Inter^{es} q^{ue} V^{ra}
 se custodia y buelue a esta Ciudad a la prosecu
 cion de su V^{ra} para quio venie dño se quexa mos
 a V^{ra} con la dha Proviñon y lo aut^oado en su nra

^{tuo =}
A J^a P^a, Señor D^e Madrid sea ampa-
ra do y los Indios D^e mi Coman en la Posⁿ, que ne
mor de N^{ra}s Señoras En el Inter q^{ue} Na^l, fue he
a esta Ciudad de La del Cusco mandando que
qual quier Auto despachado & contrario se ve
Cosa y no seguan desu Contexto pido sus r^{as} y co-
tas B^a =
D^e n^{ro} D^e Rio de Mendocan

Dⁿ Diego L. Mendoza

El M^{te} Fr^{co} de N^{ra} Señora de Guadalupe, atento a lo que el Sr. D^{no} de Guadalupe
 y la Promisión de su cedula por el Sr. D^{no} de Guadalupe
 Diego Ladrón de Guebara Mayor Gobernador de N^{ra} Señora de Guadalupe
 Reyno de España en los Reyes a trueque de Agosto de mil e setecientos
 y once años, y obediencia con la debida Respeto por el Sr. D^{no} de Guadalupe
 do Don Nicolás de Abalos su instrum^{to} en que tiene
 parage mencionado y representa a los Señores Conquistadores
 Don Fr^{co} de Mag^{te} y Don Fr^{co} de Morúa Salazar de
 Compositores de Tierra y a mismo pagada y entera la
 de la Cima Contra del Niño de los Señores de la
 y hallándose próximo para salir en su camino de N^{ra} Señora de Guadalupe
 para la Ciudad de Mexico por necesidad la asistencia
 de mil personas para con vista de los Señores de la
 do Don Nicolás de Abalos su instrum^{to} en que tiene Comisaria contra
 Mag^{te} ad judicandose la causa al Gobernador Comisario de la
 do de la Cima Contra del Niño de los Señores de la
 de los Señores de la Cima Contra del Niño de los Señores de la
 prete a ninguno le venga a turbar a los Señores de la
 Nicolás de Abalos ni solo Gobernador Comisario para que
 Excesos ninguno en la tierra de los Señores de la
 tiene signifiado hasta de N^{ra} Señora de Guadalupe
 selude a cada uno de los Señores de la Cima Contra del Niño de los Señores de la
 atendiendo a la justificación y representación de la
 de Ballarín de N^{ra} Señora de Guadalupe para pagar las Mitas y
 butas por el Sr. D^{no} de Guadalupe y si me autuando ante mi
 cam^{to} por ausencia de Sr. de N^{ra} Señora de Guadalupe
 El Marques de Vol de hrios
 Garza de N^{ra} Señora de Guadalupe
 Pausa

Amparo de poses. ^{on}proveydo à pedimentos del Carique, y
comun del Indio del Pueblo de Colca, en 29 de Oct. de
1711. por el qual se manda Desposean los Carrados de
Wicolas de Abalos, y las Tierras de Atacocha y otras
nuestras, y q.^a no les moleste en dha. poses. ^{on}y si tubiere q.^a
deducir lo haga dentro de siete terminos.



11

En el Pue. de San Pedro de Guanta En veinte y nueve
de Octubre de mil setecientos y once con ante mi
El Sen. D. Thomas de Ceballos Conde de Justa m.
desta Suo p. su mag. sup. Esta Setij. —

Don Pedro de Mendoza Canque vecin. del Pue. de
San Jeronimo de Caba y picha Aylo acatela q. mi
y en nombre del Comun de gr. de micasa Pases
a ante Vna Comis. por pceda de dno. D. Diego
y Cano Cana de los Autos q. guento En dicha forma
se halla dho. micon en el pocer. Indicial de las
fuerzas q. les pertenecen en la Contad. de dho. Pueblo
Con los Puntos Contendos q. dho. Auto la qual pce
sion fue mandada dar q. N. y sup. Pases de es
tos Reg. por decreto Provisional de dho. de A
gosto pasado de dho. y Obispo en cinco de sep.
ante mismo auto El Marquez de Balboa Viz
ta. sus Comis. de dho. de este dho. man
dando senar dho. pocer. y p. no abcare Excutado
hasta dho. fue de mismo mes y año q. se lo
por. a la Villa de Provincia donde dho. Presenta.
de dho. Auto y de dho. Provisional Sena con
fexmidad m. Com. de dho. pocer. y la
a que senar. El mismo dia sin embargo de la
Contradiz. q. hizo D. Nicolas de Rojas a q. se le
notifico e chare sus ganados fuera de dho. tierras
y los pastores q. tenia en ellas dentro de treintadias
del dho. notificaz. La qual Noa Excutado ataq. en

En una Poes. En la amparada de Com.
mandado Mantener en ella y el dho Ma.
Vizca. Segun carta de su Pae & Venidero
el Contente y concurrencia de lo referido
y dho D. Nicolas de Abalos Comite y ca.
y nos perturba y inquieta en dho Poes.
y quere salir de dhas tierras y echar de el
dho Pastores vizcanados y exercitandosen en
de posdata y. el fecho de dho Luis Vizca.
an y en caso y. en nega y. el dho Comite y ca.
de Jurisdiccion y poniendose y. el medio ala de
Real y sup. Doncino de dho Reyno donde
simana, pende, y dha Vadiado de dho Luis seg.
dicho decreto Provisional zitado en dho dho
seade de dho Vm. Menos pusiendo otro qual
era en Contrario y. dho de fecho de Juris dho
mandandose amparen en la Poes. y dho
veferidas y. quere lansen de ellas quales quier
Janados y. dho que tubieren de y. el dho
Nicolas de Abalos a y. an. Mayorazgo y. operas
y. Comite en la Poes. y. el imponda dho
pena y. apersuimientos sobre ello y. que lo
dho Comite tengamos el dho y. Poes. y. el
y. des embarazada de las tierras Conteni dho
En dho Autos parala paga de dho y. t.
to. de dha Comuni. y. canoquels pertenese
Como Carta de dho instrumentos mediane los
tes y. el mas favorable en dho y. y. Conduza

al de mis fines & C. aqui se expuso & Negociado =
 el Mando & Sup. Señala Aumento & Presentados
 en los Autos Mayor Laca en su conformidad
 segun & Camilleto alegado como siendose su exco
 lusi. alaper. & se fuere canido con Revenue
 Mda. con Justicia quepido Corras & Juro en
 fama de dar lo necesario & C.

Dho. Frigo de Mend. & P.

En la poe. el dho. Conexo. Hubo p. presentados
 los Autos & decreto Provisional q. Refiere. En su
 virtud y conformidad; Digo q. ampara una dam
 pare. ac. de. Partes En la Porcion Judicial que
 estan de las tierras contenidas En dho. Autos hip
 per. de dho. & mejor d. tenga; y man
 da. & mande no sean depocidos de ella sin p
 mero ser oidos & p. fuero & Ultima Sentencia
 Venidos & q. se le notifique a D. Nicolas de
 Alator su Mayordomo & a qualq. Persona
 que admini. haca su stayenda no le & n
 quiten ni perturban En dha. Porci. sacando
 de las tierras los Ganados & Pastores de q. se ha
 ja mención dentro de ocho dias de la noti fi
 cación con apercui. m. de q. parados & no lo ha
 ziendo seran lanzados conforme ad. & que
 cumplan lo vno y otro precisa y puntualm.

incontrabien a ello En manera alguna
de Dignidad Pero acada Vno aplicados seg
el nuncio Horden de sumag Enq. de delue
la declaraua. I declare p. Incurto Horden
dos p. sacari los. Iremisble m. lo contr
haciendo. I Conapetui m. I ensu Centu
tia o Rebel dia seprocedera. I en la su Ser
I viene p. todo rigor de d. Coma a Inob
ter alor mandatos delareal. Iubiria I
Iubieren algunas p. repetir En la materia
uan, ante mi afe digila. I elu Oira Igu
dara En quanto latubieren. I daua I di Co
sion En forma, a qualquier. I conaq. I sepa
I escien para q. ante de rigor notifiq. I
Iuso d. Ho. el contenido de fecho acentan
asu continuatione la dilito p. escrito co
I ha de dia para q. I conte. I asi lo pro
mande I firme En tu Ho. I afalta de En
publico ni Real.

Thomas delcharr
Joseph Permo

En portuero de octubre de 1711 a 20 de la Joseph de los Santos y
 Mendosa Not. que al mayor domo de la Cap. D. N. Colas
 de abalos y penda y le leyó el teniente de la Com. de penda
 tenor D. Thomas de echarte Corregidor y Justicia en
 del terno de la de guanta, aque Respondio. Se da bay
 dio por no fi. Cada ante de los y no de la Comand. el
 Que blo de penda. Para Gen. b. de de la Not. de la
 Patron, y el D. homayor domo de la Com. Pedro de albarado
 y asi lo firme siendo testigos. Se hallaron presentes que
 Gregorio Solis de Cabrera y Felix Sagata quienes oiron el
 tenor de la auto, y asi lo firme de mi nombre y a cargo
 para saber firma en los testigos firmo. Ning por los dos

J. Gregorio Solis

de Cabrera

Joseph de los
 Santos y mendosa

Solis de la Patn



Decreto del sup. Or. Gov. no expedido en 28. de Nov. de 1711. à pedimento del Casig. y Comun de Indios, del Pueblo de Colca p. el qual se les ampara en la p^{on}. en q. han estado las tierras de Atacocha y otros nros mandando q. d. Diego Guillen, y d. Nicolas de Abalos, no les perturbem en ella Pena de 500p.

Nota. Estas tierras y las contenidas en estos titulos seg. la Nota puesta p. lo de la Comp. a parece pertenecen ala Haya de tosa quasi, sea la que dho Colexio gozava el Censo del N.º q. despues recayò la paga al en d. Juan Bartello, q. comprò dha Haya como se viere en este Documento —



[illegible]

Enas Suficientes Comolo Manda Sa Mag^a a
de Muentasse Atodolo qual noade Das Lugar
grandesa de V^e: Mandando q El Suplicante
Comun Sean Integramente Restituydas de N^{ro} p^{ro}p^o
Padesen de ohas sus Rexas En Virtud de su Reparto
on General Toda la Informacion de Junta Comete
endo su Cumplim^{to}. Al Corregidor de la Provin
cia de Quanta. Para que en persona Sean nueva me
te Despojados d^{os} Indios Vagabundos. Franci
nas Alon^{so} Nicolas de Aroa y Don Diego Ju
llen de Mendoza y juntamente n^{ro}le Hapandam^{to}
Alguno Al Suplicante En su persona Por tanto:
A V^e p^{re}te y suplica Se^{ra} de mandos segun y com
pide de la grandesa de V^e Dandosele El despa
cho necesario En Virtud de su Decreto q se promue
ve Ayte su Memorial de
Don Rodrigo de Mendoza

En el P^{to} de San Pedro de Quanta
a Diez y Cuatro de Mayo de mil e
seiscientos y sesenta y siete El P^{to}
Don Thomas de Echaz y Corregidor
y Subordinado de esta d^{ha} Provin
cia y de su Jurisdiccion y si mag^a
Don Rodrigo de Mendoza Go^{do} y
Cofique por su parte el P^{to} de
Pircha hiso su senten^{cia} del d^{ho}
pacto y Act^o Provisional de este

16
otra parte el qual cito por su
merced dize q obediendo obediencia
con el suplico q dize q manda a
guardar ex parte segun como en el
secoi tiene q en su ex. Dize
q amparaba a amparos a la
parte en la por, en q esta a la si
para con amida en su memorial
manda senotifique a Don Diego
Guillen de Mendoza y a Don Nico
las de Abalos que con ninguno pre
sento Inguenon ni por turben al
dho Gobernador en la por. pena
de quinientos p de aorta de en q
dize la pda de la por Inguenon
condenado, contand de su Inobe
dencia q des de paxara a la orma
de mo daciones q hubiere ligamen
to q dho Comision para dha notifi
cacione a Joseph Salomino o a otra
persona q se pda q eforuna qasi
lo pda q fano =

Procurador de dha = ~~Ante mi~~

P. Mex. de Tabasco
Cno. Publico.



El Sr. D. Juan de la Cruz
Escritura por el Sr. de la Cruz
de la Cruz para pertenencia a la Cruz
de la Cruz. Hecho con los Indios de
Tucumán sobre su herencia y vino con
firmado por el acuerdo a favor de la Cruz
Cruzano de la Cruz

En 1000- En cada una
de las por el Sr. de la Cruz
de la Cruz. Hecho con los Indios de
Tucumán sobre su herencia y vino con
firmado por el acuerdo a favor de la Cruz
Cruzano de la Cruz